

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **004**

Fecha Estado: 17/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140027400	Verbal	MARIA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO	HECTOR IVAN IDARRAGA ECHEVERRI	Auto requiere a Agencia Nacional Tierras, previa sanción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/01/2024		
05615310300220200003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTROYA	GUIAME S.A.S.	Auto ordena correr traslado avalúo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/01/2024		
05615310300220210005200	Verbal	BERTHA DOLLY OSPINA HERRERA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto que Nombra Curador El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/01/2024		
05615310300220220023100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA MARIA VILLA ORTIZ	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220031400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DEIMER GUSTAVO RODRIGUEZ ROMERO	Auto requiere Nuevamene secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/01/2024		
05615310300220230002700	Ejecutivo Singular	MARIA ESTEFANIA MAZO ECHEVERRY	JOAQUIN ALVARO TRUJILLO GIRALDO	Auto requiere a demanante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/01/2024		
05615310300220230013500	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW	Auto que niega lo solicitado acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/01/2024		
05615310300220230026300	Exhibición de documentos y cosas muebles	ALVARO ENRIQUE SANABRIA RESTREPO	GUSTAVO JIMENEZ ARANGO	Auto resuelve solicitud acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/01/2024		
05615310300220230038700	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	RICARDO PASTOR GONZALEZ VELEZ	Auto requiere a banco (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	16/01/2024		
05615310300220230040600	Verbal	MARISOL TOBON CAMPUZANO	CARLOS MARIO GONZALEZ NOREÑA	Auto rechaza demanda No subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/01/2024		
05615310300220230041200	Interrogatorio de parte	ALVARO ANTONIO NOREÑA NOREÑA	ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI	Auto inadmite demanda Prueba anticipada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220060201	Verbal	ANA MARIA RAMIREZ ARANGO	SIMON URIBE RAMIREZ	Auto requiere Requiere Juzgado Primera instancia, organizar expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2014 00274 00
Asunto	Requiere a Agencia Nacional de Tierras, previo a imponer sanción

Previo a resolver sobre la imposición de la sanción contenido en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso se requiere a la Agencia Nacional de Tierras, para **que en el término de un (01) día, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación,** aporte el nombre y número de documento de identidad del Director o persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

Comuníquese lo anterior a dicha entidad, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78983e54bfa91569a778dfdfb1c19b6d5e1490dfc4c04372f1dec00bd6dd07ca**

Documento generado en 16/01/2024 02:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00037 00
Asunto	Responde petición y corre traslado avalúos

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en relación a que se le dé trámite al avalúo catastral aportado (archivos 112, 113 y 114), se indica que conforme a lo dispuesto en el artículo 444, numeral 4 del C.G del P., no se requiere pronunciamiento alguno por parte del Despacho.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, de los avalúos comerciales presentados por la parte demandante sobre los bienes inmuebles objetos de la medida cautelar (archivo 115 del expediente electrónico).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d243e301fc5653fabda1162b01aab8762cc49713d3465ce216d4fa2b7faf5244**

Documento generado en 16/01/2024 02:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00052 00
Asunto	Designa nuevo curador

Toda vez que el curador ad-litem, abogado DARÍO POSADA CASTRO, acreditó estar actuando en más de cinco (05) procesos como curador ad-litem, que a la fecha se encuentran vigentes; conforme a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, se procede a designar nuevo curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”.* (Negritas no originales).

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como nuevo curador ad litem para que represente a los ya designados como emplazados, al abogado ALBERTO LEÓN DUQUE OSORIO, quien se localiza en la calle 33 Nro. 42B – 06, Oficina 1108, Medellín Antioquia, en los teléfonos 313-567-1646, 841-6674 y email juridicaintegral@gmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que

se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a través del C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35f628ec2c2c4d764054d5aee9db64636f78de7f492f116ba85771f9454a467**

Documento generado en 16/01/2024 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00231 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 025)	\$ 6.128.049.08
Total	\$ 6.128.049.08

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0708a61cdd7a079a044d46b3e2b1236a6fa5b5c89a017353194a8430702e2b**

Documento generado en 16/01/2024 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00314 00
Asunto	Requiere nuevamente a secuestre

De la respuesta suministrada por la secuestre Encargos y Embargos S.A.S. (archivo 051), se observa que no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2023, que dispuso *“De otro lado teniendo en cuenta que el inmueble objeto del proceso hace parte de una propiedad horizontal, se requiere al mencionado auxiliar de la justicia para que se sirva rendir cuentas en lo relacionado con los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración, para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días siguientes a que se le notifique este auto.”*

En consecuencia, se requiere nuevamente a la secuestre a fin de que acate lo ordenado. Al respecto, y en punto a la renta que generan los inmuebles, se pone de presente que según lo informado si existe un contrato de arrendamiento que habilita la señora Tatiana Cortés para ser la tenedora de los bienes embargados, cuestión diferente es que de tal contrato haga parte también el apartamento. En tal sentido, en el término de cinco (5) días siguientes a que se le comunique este auto, deberá complementar la respuesta y allegar un ejemplar de tal contrato.

Comuníquese lo anterior a dicha secuestre en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c91ca0f4034d4505645a2288c11debe50ea828376c797bfed68ba7c46b516eb**

Documento generado en 16/01/2024 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 40 03 001 2022 00602 01
Asunto	Requiere a juzgado de primera instancia para organización de expediente electrónico y concede término

Previo a la admisión de recurso de apelación, se requiere al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que organice el expediente conforme al Protocolo de Gestión Protocolo para la Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, ya que no aparecen la totalidad de los estados.

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, dando cuenta a este juzgado sobre el particular.

Comuníquese lo anterior al juzgado mencionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66623b976744d45357d875af66286876ce576418558f7eb74fb3701a1f62**

Documento generado en 16/01/2024 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00027 00
Asunto	Requiere a la parte demandante

Se requiere a la parte demandante a fin de que acate lo solicitado por MASORA (archivo 040 y 041), en cuanto al pago de la expedición de los avalúos catastrales, para lo cual se le concede el **término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado** de la presente providencia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4736c8ac0c98068ecfa32ffa48e32be30587a64392de531ed7e55380c8467560**

Documento generado en 16/01/2024 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00135 00
Asunto	No da acceso a expediente electrónico

No se accede a lo solicitado por la señora MARÍA JOSÉ DÍAZ HENAO, de suministrar acceso al expediente (archivo 043), teniendo en cuenta que revisado el expediente digital, que ésta no acreditó ser parte ni apoderada en el presente proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5fcdf25fcfb7896482119620c597a5303edf2c7940d298386865d12a15c182**

Documento generado en 16/01/2024 02:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00263 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y deja constancia que el citado se encuentra notificado

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado de la parte solicitante (archivos 012 y 013), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que fijó fecha para audiencia y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 12 de diciembre de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma al citado, señor GUSTAVO JIMÉNEZ ARANGO, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ESPECIFICOS de la SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO S.A., al finalizar el día 14 de diciembre de 2023.

Se deja constancia que quien funge como citado se encuentra notificado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048fe5e9cd443f3ce31e182ca47b173d556806860e263f03b452c86eb6859fe0**

Documento generado en 16/01/2024 02:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00406 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7146edfc366e6a435089e6c65f274fc950285748e02f646ba9bd7bbf9db0c85**

Documento generado en 16/01/2024 02:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00412 00
Asunto	Inadmite trámite de práctica de prueba anticipada

Revisada la solicitud de prueba anticipada (archivo 001), se INADMITE y se concede el término de cinco (5) días para que so pena de rechazar el trámite de práctica de prueba anticipada extraprocesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, incisos 3 y 4, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del CGP, para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Se observa que el poder otorgado por el solicitante está dirigido a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, DESPACHOS JUDICIALES, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y SUPERSOCIEDADES, de manera que habrá de adecuarse dirigiéndolo a este despacho.
2. De manera individualizada se narrarán los hechos que motivan la solicitud de prueba extraprocesal, lo cual es necesario para determinar el objeto de la prueba, y realizar posteriormente el control de que trata el artículo 203 del CGP.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f9ab7df4101fb46e39f568ceb1dd59314c9b852c0d32faf3c61e32c4fe367a**

Documento generado en 16/01/2024 02:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>